



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

RECIBIDO 29 DIC 2017

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°234 - 2017/MPL-GM

Lambayeque, 26 de diciembre de 2017

VISTO:

Solicitud De Silencio Administrativo Positivo, presentada por Don Wilmer del Pilar Saavedra Choquehuanca- Nota De Envío N. 14355/2017, Proveído N. 1126/2017-MPL-SEGEIM, Proveído N. 4382/2017-GRH, Informe Legal N. 553-2017-PL-GAJ, de fecha 22 de diciembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 1 de agosto de 2017, el ex servidor WILMER DEL PILAR SAAVEDRA CHOQUEHUANCA, solicita "Cumplimiento inmediato de Resolución número ochenta y nueve- Juzgado de Trabajo de Lambayeque (Casación N. 2973-2012)". Solicita se ordene la inmediata cancelación total del pago, conforme lo ordenado por el Juzgado de Trabajo de Lambayeque en su Resolución N. Ochenta y Nueve- Expediente N. 0599-2003-0-1708-JM-C-I-01 (Casación N. 2973-2012), conforme la liquidación practicada por el Área de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (Casación N. 2973-2012).

Mediante Carta N. 355/2017-MPL-GRH, de fecha 11 de agosto de 2017, debidamente notificada con fecha 23 de agosto del presente, la Gerencia de Recursos Humanos, señala que estando cumpliendo con lo ordenado por el Órgano jurisdiccional no resulta necesario atender lo peticionado vía administrativa, por estar ventilándose lo pretendido en vía judicial, siendo el órgano jurisdiccional quien disponga lo pertinente.

No obstante, mediante escrito de fecha 15 de setiembre de 2017, *Solicita a través de la Ley se resuelva su petición mediante Resolución Administrativa.* Manifestando que no solicita nivelación, debiendo darse respuesta con la respectiva resolución, con lo que se solicita su expediente antes mencionado y no se dé una respuesta que no viene al caso.

Mediante, escrito de fecha 13 de octubre de 2017, se acoge al silencio administrativo (Expediente N. 12816-2017, con la finalidad se dé cumplimiento al pago de Devengados en la Casación N. 2973-2012, conforme la liquidación practicada por el Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Que, de acuerdo al Artículo 29 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N. 006-2017-JUS, se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables que involucren intereses, obligaciones o derechos de los administrados. En ese sentido, para la emisión de todo acto administrativo es necesario que se siga el procedimiento determinado por el ordenamiento jurídico para tal efecto. La LPAG regula los siguientes procedimientos administrativos:- De aprobación automática; - De evaluación previa por la entidad; y, - Procedimientos especiales (trilaterales y sancionadores

Cada uno de estos procedimientos establece una serie de actos y diligencias que se deben cumplir, a efectos de garantizar los derechos de las partes involucradas en el procedimiento y el interés público.

Respecto del Procedimiento de evaluación previa con silencio negativo, establecido en el Artículo 37 de la LPAG, 37.4 *Las autoridades quedan facultadas para calificar de modo distinto en su Texto Único de Procedimientos Administrativos los procedimientos administrativos señalados, con excepción de los procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado, cuando aprecien que sus efectos reconozcan el interés del solicitante, sin exponer significativamente el interés general.*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Telefax: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe

LAMBAYEQUE
Gobierno Abierto
Puertas abiertas para todos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° - 2017/MPL-GM PÁG.02

Asimismo, el artículo 38 de la normativa invocada- LPAG, establece.- *El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo e evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.*

Por lo que, conforme a los plazos establecidos, debo mencionar que, su Solicitud "Cumplimiento inmediato de Resolución Número Ochenta y Nueve- Juzgado de Trabajo de Lambayeque (Casación N. 2973-2012)", fue atendida mediante acto administrativo, contenido en la Carta N. 369/2017-MPL-GRH, de fecha 11 de agosto de 2017, notificada el 23 de agosto del mismo. No obstante, mediante documento de fecha 15 de setiembre de 2017, solicita "Solicito a través de la Ley de resuelva petición mediante resolución administrativa". No obstante 20 días hábiles después, *Se acoge al silencio administrativo (Expediente 12815-2017).*

En principio, debemos indicar que no han transcurrido los 30 días hábiles para que la entidad se pronuncie, siendo requisito de forma para la procedencia del Silencio administrativo negativo, a la cual está sujeta su solicitud.

Sin embargo es importante indicar, que su solicitud de cumplimiento *inmediato de Resolución Número Ochenta y Nueve- Juzgado de Trabajo de Lambayeque (Casación N. 2973-2012)*, está siendo cuestionado en el poder judicial, por lo que resulta improcedente su solicitud, por no ser la vía idónea para su atención.

Por lo tanto, es Improcedente su solicitud de Acogimiento al silencio administrativo, e Improcedente, su solicitud de "Cumplimiento inmediato de Resolución Número Ochenta y Nueve- Juzgado de Trabajo de Lambayeque (Casación N. 2973-2012)"

Que, mediante Informe Legal N. 553/2017-MPL-GAJ, de fecha 22 de diciembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar, **IMPROCEDENTE**, la solicitud del ex servidor, Wilmer del Pilar Saavedra Choquehuanca, sobre Acogimiento al Silencio Administrativo Negativo, **IMPROCEDENTE**, la solicitud de "Cumplimiento inmediato de Resolución Número Ochenta y Nueve- Juzgado de Trabajo de Lambayeque (Casación N. 2973-2012)", Expediente 12816/2017.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPROCEDENTE, la solicitud del ex servidor, Don Wilmer del Pilar Saavedra Choquehuanca, sobre Acogimiento al Silencio Administrativo Negativo. Expediente N. 14355/2017.

ARTICULO SEGUNDO: IMPROCEDENTE, la solicitud de "Cumplimiento inmediato de Resolución Número Ochenta y Nueve- Juzgado de Trabajo de Lambayeque (Casación N. 2973-2012)", Expediente 12816/2017.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la Resolución a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C
Interesado
Alcaldía
GM
GAJ
GRH
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. José Luis López Vasquez
GERENTE MUNICIPAL

RECIBIDO 29 DIC 2017

